TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN -CIVIL-FAMILIA-LABORAL

Proceso:	VERBAL
Radicación:	41001-31-03-004-2018-00331-01
Demandante:	MARIBEL HERRERA GARCÍA Y OTROS
Demandado:	CLÍNICA EMCOSALUD Y OTROS
Asunto:	Auto declara desierto el recurso de apelación.

Neiva, trece (13) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso continuar el trámite del recurso de apelación presentado por la llamada en Garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., contra la sentencia proferida el 2 de febrero de 2021, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) dentro del presente proceso, si no fuera porque se advierte que el recurso no fue debidamente sustentado por la parte recurrente.

Ante la expedición del Decreto Legislativo Número 806 de 2020, por el cual "*se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de emergencia Económica, Social y Ecológica*", que previó que los recursos de apelación en materia civil y de familia, se resolverían mediante sentencia escrita, previa sustentación del recurso por parte del apelante; y dado que la Sala Civil Familia Laboral de la Corporación, en sesión del 11 de junio de 2020, soportada en acta 05 de la fecha, determinó dar aplicación inmediata al referido Decreto Legislativo, conforme lo establecido en el art. 107, se dispuso correr traslado por el término de cinco (5) días al apelante, para que sustentara el recurso. Esta providencia fue notificada en estado del 29 de junio de 2021.

De conformidad con la constancia secretarial del 15 de julio de 2021, el día de 14 del mismo mes y año a las cinco de la tarde (5:00pm), venció en silencio el término de cinco (5) días para sustentar el recurso concedido al llamado en garantía Compañía Aseguradora de Finanzas S.A., apelante en auto notificado a través del link de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva/100, de acuerdo a las directrices del artículo 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, y como quiera que el inciso final del párrafo 3 del art. 14 del Decreto Legislativo 806 de 2020, establece que *"si no se sustenta oportunamente el recurso, se declarará desierto"* y la llamada en garantía aquí apelante, no sustentó el mismo en la forma y oportunidad indicada, procederá esa Magistratura a declarar desierto el recurso.

Sin más consideraciones se DISPONE:

PRIMERO. DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación formulado por la llamada en garantía Aseguradora de Finanzas S.A., contra la sentencia proferida el 2 de febrero de 2021, por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva (H) por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: En firme esta providencia, continuase con el estudio del asunto respecto del recurso de alzada propuesto por las partes demandante y demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

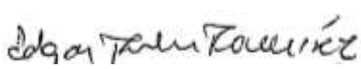

EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Magistrado

Firmado Por:

Edgar Robles Ramirez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala Civil Familia Laboral

Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

464d38f02ebe119e00315e09abf02e53c3cc9b83501a5d5ab6a6314818bbdd5c

Documento generado en 13/09/2021 12:07:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica